

Granada, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2015 00072 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BBVA de Colombia S.A.
Demandado: ISABEL CRISTINA SEGURA MEJÍA

ASUNTO

Se encuentra el Despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate llevada a cabo el día 25 de febrero de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por BBVA DE COLOMBIA S.A, contra ISABEL CRISTINA SEGURA MEJÍA para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se evidencia que el bien inmueble objeto de remate distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-53346, ubicado en la carrera 9 12 A -108 CS 63 MANGALES CONDOMINIO CLUB de la ciudad de Granada (Meta), fue debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y previo a la diligencia, se allegó la documentación correspondiente como lo establece nuestra normatividad procesal civil vigente.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 25 de febrero de 2020 por este Despacho, en donde se levantó la respectiva acta de la diligencia y en ella se dejó constancia que transcurrida una (1) hora, se dió lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado, una vez que se verificó el cumplimiento del depósito para hacer postura (artículo 451 del C.G. del P) se evidenció que la mejor oferta presentada fue de la señora SANDRA CAROLINA CASTRO PINEDA, por lo que se dispuso adjudicar el bien inmueble a la misma, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha debía efectuar los pagos por concepto del excedente del remate, el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la

Judicatura y el 1% por Retención en la fuente, sumas que fueron canceladas dentro de la oportunidad legal conforme se evidencia a folios 345 a 349 del C.1

Como no alegaron irregularidades que pudieran afectar la validez del remate de haberlas quedan saneadas de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso

Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto actualice la liquidación del crédito, previo a la entrega de los dineros.

Una vez que quede ejecutoriado este auto se resolverá sobre la solicitud que hace la adjudicataria, esto es, la entrega de dineros a su favor por concepto de pago del impuesto predial del mentado inmueble y administración.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula 236-53346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos - Meta, ubicada en la carrera 9 12 A -108 CS 63 MANGALES CONDOMINIO CLUB, de la ciudad de Granada con las características contenidas en este proveído.

SEGUNDO: CANCELÉSE la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble con las características contenidas en la motivación precedente. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos- Meta, para que se surta la novedad.

TERCERO: ORDENAR al secuestre para que haga entrega del bien inmueble en cuestión, a la señora SANDRA CAROLINA CASTRO PINEDA, quien se identifica con la C.C. 52841120 de Bogotá,

adjudicante dentro del presente proceso, así mismo, para que rinda cuentas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: EXPÍDASE a costa de la parte interesada copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3° del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización del expediente.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto actualice la liquidación del crédito, previo a la entrega de los dineros.

SEXTO: Una vez que quede ejecutoriado este auto se resolverá sobre la solicitud que hace la adjudicataria, esto es, la entrega de dineros a su favor por concepto de pago del impuesto predial del inmueble objeto de remate y administración.

SÉPTIMO.- Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64a349e0a747e508ca63a700dc43b291a7b33680cffb9e315bffa53b7
a73f86**

Documento generado en 08/07/2020 12:10:11 PM